



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/65
25 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
Décimo período de sesiones
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994
Tema 3 b) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

EXAMEN DE LA ADECUACION DE LOS COMPROMISOS PREVISTOS
EN LOS PARRAFOS 2 A) Y 2 B) DEL ARTICULO 4

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 18	3
A. Disposiciones de la Convención y mandato del Comité	1 - 8	3
B. Alcance de la nota	9 - 12	5
C. Medidas que podría adoptar el Comité	13 - 18	6
II. ORGANIZACION DEL EXAMEN	19 - 32	7
A. Hipótesis a): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones no dispone de suficiente información para adoptar decisiones	25	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Hipótesis b): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones conviene en compromisos adicionales	26 - 28	8
C. Hipótesis c): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones decide iniciar negociaciones sobre compromisos adicionales . .	29 - 32	9
III. PROYECTO DE ESQUEMA DEL INFORME	33 - 38	10
A. Formato del informe	33 - 34	10
B. Elementos de las conclusiones	35	11
C. Elementos de las recomendaciones	36 - 38	12
<u>Anexo:</u> Recopilación y síntesis de las intervenciones y observaciones sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4		13
I. Introducción		13
II. Observaciones en relación con el objetivo de la Convención y la información científica sobre la situación mundial del cambio climático		14
III. Observaciones sobre las consecuencias de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y sobre la adecuación de los compromisos previstos en ellos		14
IV. Observaciones sobre posibles medidas de seguimiento del examen		15
V. Posibles temas para compromisos adicionales		18
VI. Aspectos de procedimiento		20
VII. Posible labor de apoyo al proceso de examen o de seguimiento de éste		20

I. INTRODUCCION

A. Disposiciones de la Convención y mandato del Comité

1. Según el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, la Conferencia de las Partes examinará en su primer período de sesiones los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para determinar si son adecuados (lo que en adelante se denominará "examen de la adecuación"). Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4.

2. Habiendo examinado el documento A/AC.237/47 sobre el tema y recordando que sólo la Conferencia de las Partes está facultada para adoptar las decisiones finales sobre esta materia, en su noveno período de sesiones el Comité llegó a las conclusiones preliminares siguientes sobre ese examen (véase A/AC.237/55, párrs. 53 a 56):

- a) El alcance del examen será la adecuación de los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4 en su totalidad. El punto de referencia principal para el examen será el objetivo fundamental de la Convención que figura en el artículo 2 y los progresos hechos en su consecución. El proceso de examen de la adecuación de los compromisos se hará de manera separada del examen de la aplicación de los compromisos, aunque la evaluación agregada resultante del último de los exámenes citados podrá considerarse pertinente para el examen de las posibles medidas ulteriores.
- b) El examen de la adecuación de los compromisos se basará parcialmente en una recopilación y síntesis de la información sobre la situación mundial, incluida la información científica, técnica, social y económica pertinente. El primer informe de evaluación [del Grupo de Expertos Intergubernamentales sobre Cambios Climáticos], (IPCC, 1990), el suplemento del mismo (1992) y el informe especial (noviembre de 1994) serán insumos esenciales para este examen.
- c) El examen de la adecuación de los compromisos y el de las posibles medidas ulteriores tendrán también en cuenta un análisis técnico y una recopilación y síntesis de la información procedente de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, si se dispone de ella.
- d) Los preparativos para el examen de la adecuación de los compromisos y de las posibles medidas de seguimiento que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones deben iniciarse ahora y progresar de manera gradual.

- e) La responsabilidad de la función de apoyo a la Conferencia de las Partes en el examen de la adecuación de los compromisos corresponderá a los órganos subsidiarios.

3. En las conclusiones del Comité están reflejadas las opiniones expresadas sobre la adecuación de los compromisos, sobre el proceso de examen y sobre las posibles medidas de seguimiento. Para el caso de que los compromisos que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 no se considerasen adecuados, se mencionaron las siguientes opciones ulteriores:

- "a) una enmienda a la Convención;
- b) uno o más protocolos que se negociarán antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, durante éste o después del mismo; y
- c) una resolución o decisión adoptada por las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que aclare o interprete el texto pertinente, brinde orientación a las Partes en la aplicación del artículo o recoja una declaración de voluntad política efectuada por las Partes."

4. El Comité también tomó nota de que durante los debates se mencionaron varios temas para las posibles medidas de seguimiento. Esos temas y las observaciones transmitidas ulteriormente se recogen en el anexo a la presente nota.

5. El Comité convino en seguir examinando la cuestión en su décimo período de sesiones con miras a preparar recomendaciones para la adopción de medidas apropiadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

6. Con este fin, se pidió a la secretaría provisional que suministrara la siguiente documentación adicional sobre esta cuestión para que el Comité la examinara en su décimo período de sesiones (véase A/AC.237/55, párr. 59):

- a) una recopilación y síntesis de las intervenciones realizadas sobre el tema en el noveno período de sesiones del Comité y de cualquier otra observación que las Partes u otros Estados miembros pudieran transmitir a la secretaría provisional;
- b) un programa para la organización del proceso de examen de la adecuación, la aportación de información para ese proceso y cualquier medida de seguimiento que debiera tomarse en el período comprendido entre el décimo período de sesiones del Comité y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención;
- c) elementos de un proyecto de esquema para un informe del Comité a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre el examen de la adecuación de los compromisos.

7. En relación con la conclusión mencionada en el párrafo 2 e) supra, cabe recordar que en su noveno período de sesiones el Comité decidió:

- a) llevar a cabo, en forma provisional y a la luz de la entrada en vigor de la Convención el 21 de marzo de 1994, las tareas más apremiantes de los órganos subsidiarios a fin de contribuir al éxito del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y formular las recomendaciones necesarias al respecto para su aprobación;
- b) asignar [, en este contexto,] las tareas enumeradas en los incisos b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención a los actuales Grupos de Trabajo;
- c) reservar la semana del 30 de enero al 3 de febrero de 1995 para una posible prolongación de su 11º período de sesiones, si ello fuera necesario, en espera de la adopción de una decisión al respecto en su décimo período de sesiones y de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las tareas reseñadas en el documento A/AC.237/24. (Véase A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/3, párrs. 3 a 5.)

8. En consecuencia, en su 11º período de sesiones el Comité se propone realizar un examen preliminar de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y preparar un informe al respecto para la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

B. Alcance de la nota

9. En el anexo a la presente nota figura una síntesis de las intervenciones hechas sobre la adecuación de los compromisos en el noveno período de sesiones y de las observaciones que posteriormente han transmitido las Partes y otros Estados miembros a la secretaría provisional. El documento A/AC.237/Misc.36 y Add.1 contiene una recopilación de esas observaciones.

10. En la sección II de la presente nota se propone un programa para el proceso de examen, con inclusión de los insumos de información necesarios y posibles medidas de seguimiento, para el período comprendido entre el décimo período de sesiones del Comité y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

11. En la sección III se examinan los elementos de un proyecto de esquema para un informe del Comité a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre el examen de la adecuación de los compromisos.

12. La presente nota debe leerse en conjunto con la documentación anterior sobre la adecuación de los compromisos (A/AC.237/47) y con otros documentos presentados al décimo período de sesiones, en particular las notas sobre las funciones de los órganos subsidiarios (A/AC.237/64), sobre el primer examen de las comunicaciones (A/AC.237/63) y sobre las disposiciones para el 11º período de sesiones del Comité (A/AC.237/57).

C. Medidas que podría adoptar el Comité

13. En su décimo período de sesiones, el Comité quizá desee convenir en un programa para la organización del proceso de examen de la adecuación que especifique los insumos de información necesarios y las posibles medidas de seguimiento. Además, podría convenir en los elementos de un esquema para el informe sobre el examen a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

14. El Comité quizá desee también indicar qué documentos debería preparar la secretaría provisional para el 11º período de sesiones. Si se prevé una recopilación y síntesis de la información sobre la situación mundial, el Comité podría impartir orientación sobre el tipo de información que ha de proporcionarse y la forma en que ha de presentarse y sobre las fuentes, que debieran tenerse en cuenta, aparte del IPCC.

15. El Comité también podría examinar posibles medidas de seguimiento del proceso de examen con el fin de delimitar con mayor precisión la gama de opciones disponibles. En caso de que el Comité decida que es necesario realizar uno o más estudios en el futuro para apoyar la labor de seguimiento, podría indicar el contenido, las modalidades y los plazos para la realización de tales estudios.

16. En su 11º período de sesiones, el Comité podrá examinar los documentos disponibles, entre los que probablemente se contará una recopilación y síntesis de la información sobre la situación mundial y una recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones. Sobre esta base podrá efectuarse un examen preliminar de la adecuación y continuar examinando las posibles medidas de seguimiento del examen. El resultado de esas deliberaciones servirá de base para el informe del Comité, que contendrá conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

17. Al hacerse cargo de las tareas de los órganos subsidiarios, el Comité quizá desee tener presente que en las decisiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios sólo podrán intervenir las Partes (véase también A/AC.237/46, párr. 55). El Comité podrá también examinar la propuesta de la secretaría provisional, contenida en su nota sobre las disposiciones para el 11º período de sesiones (véase A/AC.237/57, párr. 9), de que se encomiende al Grupo de Trabajo I el examen de la adecuación.

18. En el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, las Partes en la Convención examinarían y posiblemente harían suyo el informe del Comité sobre el examen de la adecuación. Además, en ese período de sesiones podrán adoptar decisiones apropiadas sobre medidas de seguimiento tomando como base las recomendaciones del Comité.

II. ORGANIZACION DEL EXAMEN

19. Para ayudar al Comité a pronunciarse sobre un programa para la organización del proceso de examen y su seguimiento, en esta sección se presentan tres hipótesis. Estas se basan en las conclusiones del noveno período de sesiones del Comité y en las intervenciones y observaciones sobre el tema (véanse el anexo a la presente nota y A/AC.237/Misc.36 y Add.1).

20. Las tres hipótesis parten del supuesto de que el Comité en su 11º período de sesiones, al realizar las tareas de los órganos subsidiarios, preparará un informe para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que contendrá sus conclusiones sobre el examen de la adecuación y recomendaciones sobre posibles medidas de seguimiento. En la sección III se presenta un esquema para dicho informe. También se mencionan posibles insumos de información para el examen.

21. Según las hipótesis expuestas a continuación en los apartados a), b) y c), en su 11º período de sesiones, después de examinar la información disponible, comprendido el informe especial del IPCC y una síntesis de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I, el Comité podría:

- a) hacer una recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones en el sentido de que la información disponible es insuficiente para pronunciarse con fundamento sobre la adecuación de los compromisos y de que el proceso de examen debería prolongarse hasta el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; o
- b) hacer una recomendación en el sentido de que se necesitan compromisos adicionales y de que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes debería convenir en dichos compromisos; o
- c) hacer una recomendación en el sentido de que se necesitan compromisos adicionales y de que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes debería convenir en un mandato, un proceso y un plazo para la negociación de dichos compromisos.

22. En combinación con cualquiera de estas posibles acciones, el Comité podría recomendar a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones la aprobación de una o más resoluciones, o decisiones que aclarasen o interpretasen el texto pertinente de la Convención, impartiesen orientación a las Partes para la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 o recogiesen una declaración de voluntad política de las Partes.

23. Sería factible combinar las hipótesis b) y c) en la medida en que un acuerdo de la Conferencia de las Partes sobre compromisos adicionales podría ser seguido por negociaciones sobre nuevos compromisos.

24. Como a la luz de las deliberaciones del noveno período de sesiones parece improbable que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones

llegue a la conclusión de que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son adecuados, no se considera esa hipótesis. (Véase A/AC.237/47, párrs. 17 a 19.)

A. Hipótesis a): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones no dispone de suficiente información para adoptar decisiones

25. En su informe a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, el Comité podría llegar a la conclusión de que la información disponible era insuficiente para pronunciarse con fundamento sobre la adecuación de los compromisos. La Conferencia de las Partes podría entonces tomar la decisión de prolongar el examen de la adecuación hasta su segundo período de sesiones, cuando se dispusiera del segundo informe de evaluación del IPCC. En su segundo período de sesiones la Conferencia estaría en mejores condiciones de pronunciarse sobre la adecuación de los compromisos y de adoptar medidas de seguimiento basándose en información al día y en las aportaciones de los órganos subsidiarios.

B. Hipótesis b): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones conviene en compromisos adicionales

26. El Comité podría llegar a la conclusión de que los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 deben considerarse inadecuados a la luz del objetivo de la Convención y de que es preciso adoptar nuevas medidas para poder avanzar en la persecución de ese objetivo. En sus intervenciones o en comunicaciones posteriores algunos países manifestaron su preferencia por que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones adoptara una decisión sobre compromisos adicionales jurídicamente vinculantes. Según esta hipótesis, en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes aprobaría una o más enmiendas o protocolos a la Convención.

27. Para que la Conferencia de las Partes pudiera aprobar una enmienda o protocolo en su primer período de sesiones, toda propuesta de texto presentada por una Parte tendría que ser comunicada a las demás Partes por la secretaría provisional por lo menos seis meses antes de ese período de sesiones. Ello significa que el texto de dicha propuesta de enmienda o protocolo tendría que hacerse llegar a la secretaría provisional con suficiente antelación al 28 de septiembre de 1994 para que pudiera ser traducida y distribuida. Conforme al calendario actual, la única oportunidad para examinar dicha propuesta como parte de los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sería el 11º período de sesiones del Comité, que ya tiene un abultado programa de trabajo. Cualquier recomendación del Comité a la Conferencia de las Partes respecto de la propuesta figuraría en su informe al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

28. En vista de que son escasas las oportunidades de examinar y revisar cualquier propuesta, ésta tendría que presentarse de partida en una forma apropiada que le permitiese ser aprobada por la Conferencia de las Partes en

su primer período de sesiones sin necesidad de mayor debate. Para que esta hipótesis fuera realista tendrían que hacerse más explícitas las ideas presentadas hasta ahora y tendrían que aclararse las posiciones en el décimo período de sesiones del Comité a fin de posibilitar el consenso necesario para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

C. Hipótesis c): La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones decide iniciar negociaciones sobre compromisos adicionales

29. Al igual que en la hipótesis b), el Comité podría llegar a la conclusión de que los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 deben considerarse inadecuados a la luz del objetivo de la Convención y de que es preciso adoptar nuevas medidas para poder avanzar en la persecución de ese objetivo. En consecuencia, la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones podría tomar la decisión de iniciar negociaciones sobre compromisos adicionales.

30. Semejante decisión de negociar compromisos adicionales podría comprender los siguientes elementos:

- a) el mandato para las negociaciones, con posible inclusión de la naturaleza de los instrumentos resultantes (esto es, un protocolo o una enmienda), el tema o los temas del instrumento o los instrumentos y, en el caso de un protocolo, orientación sobre la manera de integrarlo con los procesos en el marco de la Convención y de sus instituciones;
- b) el foro para las negociaciones (por ejemplo, el órgano subsidiario de ejecución o un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta);
- c) la mesa del foro de negociación, de ser necesario;
- d) orientación sobre la frecuencia y la duración de las reuniones;
- e) toda aportación inicial para las negociaciones que la Conferencia de las Partes pueda solicitar a las Partes y/o a la secretaría provisional;
- f) un plazo para que el órgano de negociación informe a la Conferencia de las Partes.

31. Con respecto a este último punto hay que tener presente lo siguiente. Las enmiendas o protocolos sólo podrán ser aprobados en los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, sobre la base de las propuestas que hayan sido comunicadas a las Partes por lo menos seis meses antes de dichos períodos de sesiones. Normalmente los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, aunque no necesariamente en la misma época del año que el primer período de sesiones. Aun cuando el segundo período de sesiones se celebrara algo más tarde, por ejemplo, en junio de 1996, sólo se dispondría de unos seis meses para

preparar y negociar una propuesta. Una fecha más apropiada sería entonces el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en 1997, o el cuarto período de sesiones, en 1998. Cualquiera de estas fechas sería anterior a la fecha límite fijada para el segundo examen de la adecuación estipulado en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, a saber, el 31 de diciembre de 1998.

32. En el informe del Comité al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre la adecuación de los compromisos podría incluirse un proyecto de semejante decisión sobre la negociación de compromisos adicionales o posibles elementos para esa decisión.

III. PROYECTO DE ESQUEMA DEL INFORME

A. Formato del informe

33. Según lo señalado en el párrafo 8 supra, el Comité se propone en su 11º período de sesiones preparar para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes un informe sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. El Comité pidió a la secretaría provisional que le presentara elementos de un proyecto de esquema para dicho informe.

34. Ese informe del Comité serviría de base para el examen de la adecuación en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría provisional sugiere que el Comité, en el marco de cualquiera de las tres hipótesis señaladas en la sección II supra, transmita a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones los resultados de sus deliberaciones en forma de:

- a) Conclusiones del Comité derivadas de su examen preliminar de la adecuación, presentadas a la Conferencia de las Partes para que las examine en su primer período de sesiones. Estas conclusiones constarían de una serie de elementos (véase el párrafo 34 infra) cada uno de los cuales reflejaría las cuestiones fundamentales examinadas por el Comité. Esos elementos serían los mismos para cada una de las hipótesis y el insumo básico sería una recopilación y síntesis de la información sobre la situación mundial. La secretaría provisional podría facilitar esa recopilación y síntesis a petición del Comité como parte de la documentación para el 11º período de sesiones. Los informes del IPCC constituirían insumos básicos para esta recopilación y análisis.
- b) Recomendaciones del Comité a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre posibles medidas de seguimiento del examen. Los elementos de estas recomendaciones serían diferentes para cada hipótesis y reflejarían sus características. Una recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes enumeradas en el anexo I (véase A/AC.237/63) constituiría una aportación en particular para las hipótesis b) y c). Las propuestas

de las Partes constituirían otro elemento básico, esencial para la hipótesis b).

B. Elementos de las conclusiones

35. Las conclusiones constarían de varios elementos, cada uno relacionado con cuestiones fundamentales. Estos elementos no aportarían información detallada sobre la esencia de esas cuestiones sino que más bien reflejarían las conclusiones pertinentes en la esfera normativa. Podría hacerse referencia a la documentación de base o bien ésta podría figurar en un anexo al informe. Tomando como base las disposiciones de la Convención, documentos anteriores, las deliberaciones del Comité y las comunicaciones de los Estados miembros, la secretaría provisional ha determinado que los siguientes elementos podrían incluirse en las conclusiones:

- a) Observaciones sobre la naturaleza y el alcance de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4.
- b) Conclusiones fundamentales de las informaciones y evaluaciones científicas sobre el cambio climático y sus repercusiones, como por ejemplo:
 - i) los nuevos conocimientos pertinentes sobre las fuentes antropógenas y los sumideros de gases de efecto invernadero, sobre las fuentes, sumideros y depósitos naturales de esos gases y sobre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero;
 - ii) los nuevos conocimientos pertinentes sobre la relación entre las emisiones antropógenas y la absorción de gases de efecto invernadero, por una parte, y las concentraciones atmosféricas, por otra, y entre estas concentraciones y cualesquiera cambios climáticos, en particular en lo que respecta a la frecuencia, la magnitud y los perfiles regionales de éstos;
 - iii) los nuevos conocimientos sobre los posibles efectos del cambio climático, especialmente en las regiones más vulnerables, y también en relación con el objetivo último de la Convención.
- c) Indicación de las posibilidades de limitar o reducir las emisiones por medios tecnológicos, especialmente las medidas que podrían justificarse económicamente por derecho propio y que también podrían ayudar a resolver otros problemas ambientales (teniendo en cuenta que la viabilidad efectiva de una determinada tecnología dependería no sólo de factores económicos sino también de factores sociales y políticos).
- d) Información social y económica sobre los efectos del cambio climático y sobre medidas de mitigación y adaptación.

- e) Las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas. Las proyecciones hipotéticas de tales emisiones tendrían que basarse en conocimientos científicos, tecnológicos, sociales y económicos. La información de base procedería de las proyecciones incluidas en las comunicaciones nacionales y de fuentes tales como el Organismo Internacional de Energía (que en su World Energy Outlook 1994 hace estimaciones de las emisiones mundiales de CO₂ hasta el año 2010) y el IPCC (que hace proyecciones hipotéticas de toda una gama de emisiones mundiales futuras hasta el año 2100).

C. Elementos de las recomendaciones

36. Basándose en sus conclusiones sobre la adecuación de los compromisos, el Comité quizá desee formular recomendaciones para el seguimiento del examen de la adecuación. Estas recomendaciones corresponderían a las respectivas hipótesis esbozadas en la sección II de la presente nota. Además, como se indica en el párrafo 22 supra, podrían contener proyectos de resolución o decisión para que los aprobase la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

37. En el caso de la hipótesis c), sería importante que el Comité especificara con la mayor precisión posible las disposiciones del mandato para las negociaciones. En la lista que figura a continuación se presentan algunos ejemplos de las cuestiones que podría abordar el Comité en su examen de las posibles medidas de seguimiento:

- en el caso de un protocolo, determinar si la finalidad sería elaborar un protocolo global de amplia aplicación o más bien una serie de protocolos, cada cual con un alcance más limitado y relativo a temas específicos;
- determinar si el instrumento se ha de concentrar en metas para los niveles de las emisiones mundiales, regionales o nacionales o más bien en estrategias de respuesta que entrañen medidas de determinados tipos o en ambas cosas;
- determinar qué estrategias y medidas de las que en las comunicaciones nacionales se hayan destacado como particularmente eficaces o prometedoras o que tengan posibilidades de reproducirse, incluso nuevas tecnologías, podrían ser objeto de algún protocolo;
- determinar cómo abordar las diferencias entre las Partes en cualesquiera compromisos adicionales.

38. El Comité quizá desee también poner de relieve las cuestiones respecto de las cuales se precisa información con la mayor urgencia para que las examine más tarde el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico recurriendo a órganos internacionales competentes como, por ejemplo, el IPCC.

Anexo

RECOPIACION Y SINTESIS DE LAS INTERVENCIONES Y OBSERVACIONES
SOBRE EL EXAMEN DE LA ADECUACION DE LOS COMPROMISOS PREVISTOS
EN LOS INCISOS A) Y B) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4

I. INTRODUCCION

1. En su noveno período de sesiones el Comité pidió a la secretaría provisional que suministrara una recopilación y síntesis de las intervenciones hechas en ese período de sesiones sobre la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y de cualquier otra observación que los Estados miembros u otras Partes pudieran transmitir a la secretaría provisional hasta el 30 de abril de 1994 (A/AC.237/55, párr. 59). Estas últimas observaciones se han recopilado en el documento A/AC.237/Misc.36 y Add.1.

2. El presente anexo contiene una síntesis de las intervenciones y observaciones, de la que se desprenden los cinco temas principales siguientes:

- a) el objetivo de la Convención y la información científica sobre la situación mundial (véase la sección II infra);
- b) consecuencias de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y adecuación de los compromisos previstos en ellos (véase la sección III infra);
- c) posibles medidas de seguimiento del examen (véase la sección IV infra), con inclusión de posibles temas para los compromisos adicionales mencionados en este contexto (véase la sección V infra);
- d) aspectos de procedimiento (véase la sección VI infra);
- e) posible labor de apoyo al proceso de examen o de seguimiento de éste (véase la sección VII infra).

3. La secretaría provisional ha preparado esta síntesis a petición del Comité y en ella ha procurado reflejar y captar la esencia de todas las aportaciones. La síntesis no refleja las opiniones de la secretaría provisional. Todo equilibrio o desequilibrio que se advierta en ella se deriva de las opiniones expresadas por los gobiernos; la secretaría provisional se ha abstenido de modificar argumento alguno a fin de asegurar un mayor equilibrio en la presentación. Es posible que la secretaría provisional haya interpretado o reflejado incorrectamente algunas observaciones en esta síntesis. Por consiguiente, debe considerarse que las fuentes primarias de referencia son las conclusiones sobre el tema del informe del noveno período de sesiones (A/AC.237/55) y las intervenciones y observaciones originales (véase A/AC.237/Misc.36 y Add.1) y no la presente síntesis.

II. OBSERVACIONES EN RELACION CON EL OBJETIVO DE LA
CONVENCION Y LA INFORMACION CIENTIFICA SOBRE LA
SITUACION MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMATICO

4. El Comité debe encargarse de los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en nombre de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención. Sin embargo, los países reconocieron que sólo la Conferencia de las Partes está facultada para adoptar decisiones con respecto al examen de la adecuación. Toda conclusión a que llegue el Comité sólo puede tener un carácter recomendatorio o preliminar. Además, muchos países pusieron de relieve el carácter provisional de sus posiciones, habida cuenta de que el Comité sólo había celebrado una primera ronda de deliberaciones sobre la cuestión y de que aún no se disponía de importantes evaluaciones científicas en forma definitiva.

5. Muchos países examinaron la base científica de que dispondría la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para evaluar la información sobre el objetivo de la Convención y otra información sobre la situación mundial. La conclusión general fue que el IPCC sería la fuente principal de dicha información y que su informe especial, que debía estar disponible en noviembre de 1994, contendría toda la información nueva procedente de este Grupo. Se dispondrá del informe especial a tiempo para la celebración del décimo período de sesiones del Comité y para que pueda tomarse en consideración al elaborarse las recomendaciones dirigidas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. A juzgar por la información ya facilitada por el Presidente del IPCC al Comité y las comunicaciones directas entre los delegados ante el Comité y los participantes en el IPCC, muchos países estimaron que no cabía esperar del informe especial ninguna conclusión nueva de importancia en comparación con las evaluaciones del IPCC de 1990 y 1992. Por consiguiente, la información ya proporcionada por el IPCC constituiría gran parte de "las informaciones y evaluaciones científicas más exactas disponibles sobre el cambio climático y sus repercusiones así como de la información técnica, social y económica pertinente" a la luz de la cual debería realizarse el examen (art. 4, párr. 2 d)). Por otra parte, algunos países consideraban prematuro llegar a conclusiones sobre la información de que podría disponer la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones porque el informe especial de IPCC aún no había sido examinado por otros expertos ni aprobado y/o porque a su juicio existían grandes lagunas en el conocimiento del sistema climático, de las emisiones mundiales y de la relación entre las emisiones y las concentraciones.

III. OBSERVACIONES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCISOS A) Y B)
DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4 Y SOBRE LA ADECUACION
DE LOS COMPROMISOS PREVISTOS EN ELLOS

6. Muchos países se refirieron a la naturaleza de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Como variaba la interpretación de esos incisos, se registraban algunas diferencias en las conclusiones. Sin embargo, la opinión general era que la "cobertura" de los

compromisos previstos en estos incisos era insuficiente para dar lugar a una modificación de las tendencias a más largo plazo de las emisiones que fuese consecuente con el objetivo de la Convención. Esos argumentos se refieren a las limitaciones de la naturaleza de esos compromisos y de su cobertura mundial.

7. Los principales argumentos esgrimidos en relación con el carácter limitado de los compromisos son que el objetivo trazado para las Partes del anexo I, consistente en hacer volver las emisiones antropógenas de los gases de efecto invernadero a sus niveles de 1990 para el año 2000, no prevé indicaciones explícitas de los niveles de las emisiones más allá del año 2000, por ejemplo, la estabilización o la reducción a un determinado nivel, y que no se mencionan ulteriores reducciones por debajo de los niveles de 1990.

8. Un argumento relativo a la cobertura mundial es que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 se aplican únicamente a las partes enumeradas en el anexo I o a las que están igualmente sujetas a lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de conformidad con el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4.

9. Se hizo referencia a la conclusión del IPCC de que, sobre la base del actual desarrollo científico, se necesitarían grandes reducciones de las emisiones para lograr estabilizar las concentraciones. En cualquier caso, mientras siguieran aumentando las emisiones seguirían aumentando las concentraciones y ello sería incompatible con el objetivo de estabilizar las concentraciones a un nivel determinado (que aún queda por decidir).

10. Tomando como base estas consideraciones diferentes, muchos países opinaron que los actuales compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 no eran adecuados para avanzar en la persecución del objetivo último de la Convención y/o no abordaban adecuadamente las medidas que deberían adoptarse después del año 2000. Al igual que respecto del tema precedente, algunos países opinaron que era demasiado pronto para llegar a semejantes conclusiones.

IV. OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DEL EXAMEN

11. En su mayoría las observaciones sobre posibles medidas de seguimiento del examen fueron de carácter preliminar y consistieron en consideraciones de tipo general y en la indicación de preferencias iniciales. La opinión general fue que en esta etapa todas las opciones debían permanecer abiertas a discusión. Las observaciones se refirieron a los siguientes aspectos de las posibles medidas.

A. Oportunidad

12. Varios países manifestaron su preferencia por que se concertara un acuerdo formal sobre compromisos adicionales ya en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El Comité tendría que hacer los

preparativos para dicho acuerdo en sus períodos de sesiones 10º y 11º e incluso podría tener que organizar reuniones adicionales con este objeto. Sin embargo, al mismo tiempo se reconoció ampliamente que quizá no fuera posible que la Conferencia de las Partes conviniera en ningún nuevo compromiso sustantivo en su primer período de sesiones lisa y llanamente porque las propuestas de enmienda o protocolo tendrían que estar preparadas y ser distribuidas seis meses antes del primer período de sesiones, es decir, poco después del décimo período de sesiones del Comité. Varios países propusieron que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones conviniera en un mandato claro para las negociaciones y proporcionara algunas indicaciones sobre el proceso y la información necesaria, un programa y un plazo para la acción. Podría preverse que la Conferencia de las Partes conviniera en compromisos adicionales en algún período de sesiones futuro, por ejemplo, en su tercer período de sesiones, en 1997, o a más tardar en su cuarto período de sesiones, en 1998.

B. Opciones

13. En las observaciones se indicaron diversas opciones en relación con los compromisos adicionales y se examinaron sus respectivas ventajas y problemas. Los países propusieron las siguientes opciones:

- Afinar la redacción actual de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 a fin de eliminar toda posible ambigüedad.
- Especificar en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 el concepto de estabilización de las emisiones después del año 2000 (un "tope de las emisiones").
- Referirse a las normas, medidas o instrumentos.
- Limitar el crecimiento de las emisiones mundiales por medio de un enfoque universal que haga intervenir a todas las Partes y en virtud del cual las Partes enumeradas en el anexo I tomen la iniciativa de asumir compromisos adicionales. En relación con ello, los compromisos adicionales podrían prever reducciones de las emisiones para las Partes enumeradas en el anexo I que se lograrían exclusivamente mediante la adopción de medidas internas o que supondrían una combinación de medidas internas y actividades internacionales.
- Reducir las emisiones para los países enumerados en el anexo I y combinar esas medidas con compromisos adicionales para determinados países no enumerados en el anexo I.

14. Se observó que tales opciones podían hacerse efectivas mediante enmiendas o protocolos. Las dos primeras opciones podían ser acordadas mediante una decisión o una resolución de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que, sin embargo, no sería vinculante.

15. Muchos países manifestaron su preferencia por uno o más protocolos. A juicio de varios de ellos en principio las enmiendas eran el instrumento

más apropiado para la introducción de compromisos adicionales pero los debates sobre las enmiendas entrañaban el peligro de que se reanudaran las negociaciones sobre un texto de esmerado equilibrio que se había tardado años en elaborar. Por consiguiente, concluyeron que tal vez sería más viable la negociación y el acuerdo sobre uno o más protocolos. Otros argumentos a favor de un protocolo eran su flexibilidad y la posibilidad de que se adhirieran a él las Partes no enumeradas en el anexo I.

C. Enfoque

16. Muchos países se manifestaron partidarios de un enfoque global y en este contexto se mencionaron las ventajas de utilizar los potenciales de calentamiento de la Tierra. Sin embargo, varios países señalaron que preferían que, al menos inicialmente, se aplicara el criterio de ocuparse de cada gas por separado, habida cuenta, entre otras cosas, de la incertidumbre científica que rodeaba al concepto del potencial de calentamiento de la Tierra. Muchos países se refirieron principalmente a compromisos adicionales en relación con el CO₂, ya que éste es el que más contribuye al calentamiento de la Tierra y es el gas de efecto invernadero sobre el cual se dispone de conocimientos más avanzados. También habría que ocuparse del CH₄ y del N₂O en algún momento, aunque son mayores las incertidumbres con respecto a estos gases.

17. Varios países también abogaron por un tratamiento global de las cuestiones: era preciso por una parte, que las metas y calendarios presentaran objetivos políticos y un marco para la planificación y las inversiones y, por la otra, que se acordaran y aplicaran estrategias internacionales para alcanzar esas metas. Entre esas estrategias figuraría la armonización internacional de las políticas nacionales. La aplicación sería un proceso gradual regido posiblemente por un calendario que se especificaría en el o los instrumentos jurídicos que se adoptaran. Otros países opinaron que sería más práctico negociar y acordar una serie limitada de compromisos adicionales y más tarde ir ampliando gradualmente la gama de los compromisos.

18. Varios otros países sugirieron que se examinaran cuidadosamente todas las opciones a fin de concebir un enfoque que promoviese el fortalecimiento efectivo de la Convención y a la vez contase con el más amplio apoyo posible. Además, al elaborar un protocolo habría que tomar en consideración la experiencia adquirida en el cumplimiento de los compromisos ya existentes.

D. El esfuerzo mundial y las diferencias entre los países

19. Muchos países opinaron que como los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 se aplicaban únicamente a las Partes enumeradas en el anexo I, todo compromiso adicional debía limitarse a ese grupo de países. Sin embargo, varios países concluyeron que a la luz del objetivo de la Convención y la necesidad de un enfoque universal, todos los países tendrían que contribuir a la ulterior elaboración de la Convención, aunque los países desarrollados seguirían tomando la iniciativa. En consecuencia, se consideró que las Partes no enumeradas en el anexo I

también tendrían que asumir de alguna manera los compromisos adicionales y/o deberían ser alentadas a participar más activamente en las medidas para hacer frente al cambio climático. En relación con ello se sugirió que se establecieran requisitos de comunicación más detallados y actividades de aplicación conjunta y se limitara el aumento de las emisiones para algunos de los países en desarrollo más industrializados.

20. Varios países sugirieron que a las Partes enumeradas en el anexo I se les exigiera que elaboraran estrategias de ejecución de mínimo costo sobre la base de metodologías convenidas, que incluyeran la totalidad de los costos y beneficios, por ejemplo, de la utilización de fuentes de energía renovables y de las medidas para asegurar el buen rendimiento energético.

21. Muchos países estimaron que cualesquiera compromisos adicionales tendrían que reflejar las diferencias entre las Partes en cuanto a los puntos de partida, la estructura económica y la base de recursos, la necesidad de una distribución equitativa de la carga, las responsabilidades comunes aunque diferenciadas, la necesidad de mantener un crecimiento saludable y sostenible así como las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, entre ellas la dependencia de los combustibles fósiles. Los mecanismos de ejecución en que se conviniera tendrían que ser viables y eficaces en relación con el costo y asegurar una distribución equitativa de los gastos.

22. Algunos países señalaron la importancia de la colaboración no sólo entre los gobiernos sino también con grupos a los que correspondía un papel en la aplicación de los compromisos como, por ejemplo, las grandes empresas y los grupos ecologistas.

V. POSIBLES TEMAS PARA COMPROMISOS ADICIONALES

23. Fuera de las metas y los calendarios para limitar o reducir las emisiones, se mencionaron varios temas específicos que podían ser de una u otra manera objeto de compromisos adicionales en enmiendas o protocolos. Era preciso investigar más las formas específicas en que se manifestarían esos temas (instrumentos, estrategias o medidas) en las enmiendas o protocolos.

24. Reiteradamente se hizo referencia a instrumentos económicos y administrativos. Se consideró particularmente importante que las Partes enumeradas en el anexo I coordinasen dichos instrumentos, de conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 4, dado que tales instrumentos solían poder aplicarse con éxito únicamente en un contexto internacional.

25. Se mencionaron los siguientes instrumentos económicos:

- impuestos sobre el CO₂ y/o la energía
- aplicación conjunta y permisos comerciables para las emisiones

- subvenciones (por ejemplo, para investigación y desarrollo de tecnologías energéticas menos contaminantes o para la introducción de tecnologías o productos de buen rendimiento energético).

26. Se mencionaron los siguientes ejemplos de instrumentos administrativos:

- planificación integrada de los recursos
- planificación de mínimo costo
- planificación espacial (planificación infraestructural).

27. Asimismo, se hicieron sugerencias sobre estrategias sectoriales específicas para:

- la energía
- el transporte
- la industria
- la agricultura (por ejemplo, utilización de fertilizantes, ganadería)
- la silvicultura (por ejemplo, conservación, gestión sostenible y mejora de los bosques existentes, reforestación)
- la gestión de desechos.

28. Se hizo particular hincapié en el sector de la energía y se dieron varios ejemplos relacionados con este sector o con la utilización de la energía en otros sectores. Se prestó considerable atención a las normas de eficiencia para la producción, los procesos, los productos y la calefacción o refrigeración eléctricos. También se consideró que ofrecía perspectivas alentadoras una mayor utilización de las fuentes de energía renovable. Otro ejemplo en el sector de la energía era la mejor utilización de los combustibles en las centrales eléctricas, los sistemas de calefacción municipal y la producción combinada de calor y energía. Se dieron ejemplos de medidas de reducción de la demanda de energía relacionadas con la gestión energética, el aislamiento de edificios y el perfeccionamiento del diseño de edificios a fin de reducir al mínimo la necesidad de aire acondicionado.

29. Las medidas debían concebirse de tal manera que tuviesen múltiples repercusiones ambientales (por ejemplo, el mejoramiento del rendimiento energético redundaría en la reducción de toda la gama de gases contaminantes derivados de la producción o el transporte de la energía). Las medidas también podían concentrarse específicamente en un solo gas de efecto invernadero, limitando, por ejemplo, el uso de los hidrofluorocarbonos a los sistemas cerrados.

30. Las estrategias de ejecución necesitarían el apoyo de medidas de fomento de la capacidad, educación, capacitación e información.

VI. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

31. Varios países se refirieron al papel de los órganos subsidiarios en relación con el proceso de examen de la adecuación y las medidas de seguimiento de éste; se consideró particularmente importante el papel del órgano subsidiario de ejecución. En lo que respecta al seguimiento del examen, algunos países opinaron que lo mejor sería que los compromisos adicionales fueran negociados por un grupo de trabajo de composición abierta a fin de que los órganos subsidiarios establecidos por la Convención pudieran dedicarse de lleno al desempeño de sus importantes funciones.

32. Varios países recalcaron la necesidad de una máxima coherencia entre la Convención y toda enmienda o protocolo. Aunque esos instrumentos tendrían que ser ratificados y por tanto a cada uno le correspondería su propio grupo de Partes, era preciso evitar la duplicación, la superposición y los conflictos entre los procesos en el marco de la Convención y los instrumentos conexos. En relación con ello se sugirió que las reuniones de las diferentes Conferencias de las Partes en la Convención y en los posibles protocolos se celebraran conjuntamente y que las Partes ejercieran derechos de voto diferentes, según correspondiera. Además, la Convención y toda posible enmienda o protocolo deberían recibir el apoyo de los mismos órganos subsidiarios, del mecanismo financiero y de la secretaría.

33. Algunos países observaron que los compromisos adicionales exigirían mecanismos de ejecución nuevos y reforzados. Se consideró pertinente en este contexto el próximo examen de un proceso consultivo multilateral en el marco del artículo 13.

VII. POSIBLE LABOR DE APOYO AL PROCESO DE EXAMEN O DE SEGUIMIENTO DE ESTE

34. Se hicieron varias observaciones respecto de la necesidad de información específica y de la labor ulterior. Era preciso analizar las diferencias entre los puntos de partida, las circunstancias y otros factores individuales mencionados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4. Al examinar cualquier compromiso adicional habría que tomar debidamente en consideración los principios de equidad y eficiencia. Debían estudiarse más los siguientes aspectos: los costos por persona, la capacidad de pago, el costo de reducir las emisiones, la eficacia general en relación con el costo y las diferencias entre los costos de reducción en diversos países. Se sugirió que se encargara la realización de un estudio sobre posibles metodologías de distribución de los gastos.

35. Durante el noveno período de sesiones se hicieron varias propuestas acerca de la documentación que debía preparar la secretaría provisional. Las propuestas aceptadas por el Comité se han incluido en las conclusiones del Comité (véase A/AC.237/55, párr. 59).
